ADMINISTRACIÓN LOCAL

3633/21

CONSORCIO PARA LA GESTION DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO EN EL PONIENTE ALMERIENSE

EDICTO

Expte. CONSORCIO DE AGUAS -2021/32 - 32

D. Gabriel Amat Ayllón, Presidente del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense.

HACE SABER: Que finalizado el periodo de exposición al público (B.O.P. Núm. 90 de fecha 13 de mayo de 2021), y no habiéndose presentado alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por Decreto de la Presidencia de fecha 25 de junio de 2021, se ha elevado a Definitiva la Ordenanza de Vertidos a la Red de Alcantarillado del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano del Poniente Almeriense que incorpora la cláusula K medioambiental, aprobada inicialmente por la Junta General celebrada el 21 de abril de 2021. Se procede a su publicación íntegra para su entrada en vigor:

ORDENANZA DE VERTIDOS A LA RED DE ALCANTARILLADO DEL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRADOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE

PREÁMBULO

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento en origen para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en aquella Directiva, toma también como referencia la vigente Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio y el Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos a Dominio Público Hidráulico y Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, que en su artículo 41, punto 2, establece la competencia de los municipios de la vigilancia, inspección y control de los vertidos realizados a las redes de saneamiento municipal, así como se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25, que establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, así como el artículo 31.2 A del mismo cuerpo legal que establece respecto de la Provincia el necesario cumplimiento de los fines de aseguramiento de la prestación integral en la totalidad del territorio provincial de las servicios de competencia municipal.

El Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense presta el servicio de evacuación y depuración de aguas residuales a los municipios de Adra, Balanegra, Dalías, El Ejido, Enix, Felix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vícar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La presente Ordenanza trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración.

Los Ayuntamientos integrantes del Consorcio han encargado expresamente a este la facultad de otorgar, denegar, suspender, extinguir, etc. las autorizaciones de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza.

El Consorcio delegará expresamente los trámites intermedios del expediente en las empresas concesionarias, como por ejemplo comunicaciones, solicitud de analíticas, inspecciones, etc, exceptuando únicamente la concesión definitiva de Autorización de Vertido.

En aquellas actuaciones que imperativamente no deban regularse por el derecho Administrativo, las empresas actúan por la normativa mercantil que le es de aplicación, sin perjuicio de sus peculiaridades propias como sociedad de economía mixta, concesionarias del servicio de depuración.

No se delegaran las resoluciones de otorgar, denegar, suspender o extinguir las autorizaciones de vertidos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene como objeto la regulación de las condiciones a las que deberán adecuarse los vertidos de aguas residuales procedentes de las instalaciones domésticas e industriales ubicadas en el ámbito de competencias del Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense, con el propósito de proteger el medio receptor de

las aguas residuales, preservar el medio ambiente, velar por la integridad y seguridad de los ciudadanos, favorecer la reutilización de las aguas y fangos obtenidos en las instalaciones de depuración, así como la regeneración de aguas para su posible uso posterior.

Esta Ordenanza que se presenta trata de conseguir que los vertidos de los usuarios a la red de saneamiento no impidan o entorpezcan el correcto funcionamiento de ésta y de las instalaciones de depuración, considerando, eso sí, que las cargas económicas derivadas de la explotación del sistema sean soportadas en razón directa a los caudales vertidos y a la toxicidad, agresividad y concentración de sus contaminantes, atendiendo así al principio de <<quien contamina paga>> según la directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales.

Dichas condiciones deben asegurar la mejor conservación de las infraestructuras de saneamiento y depuración, evitando los efectos negativos siguientes:

- Ataques a la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la red de alcantarillas, colectores y emisarios del sistema de saneamiento, así como a las instalaciones de depuración.
- Impedimentos a la función evacuadora de las canalizaciones por reducción, en cualquier forma, de las capacidades de evacuación para las que fueron proyectadas.
- Impedimentos o dificultades a las funciones de mantenimiento ordinario de las canalizaciones e instalaciones de la red de saneamiento e instalaciones de depuración, por creación de condiciones de peligrosidad o toxicidad para el personal encargado de llevar a la práctica dichas funciones.
- Anulación o reducción de la eficacia de los procesos u operaciones de depuración de las aguas residuales y de obtención de subproductos en las estaciones depuradoras.
- Inconvenientes de cualquier tipo en el retorno de los efluentes al medio receptor o en el aprovechamiento de las aguas depuradas o los subproductos obtenidos en los procesos de depuración.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta Ordenanza será de aplicación a todos aquellos usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, de aguas residuales y/o pluviales, a conducciones de saneamiento que viertan, a través de acometidas autorizadas, a la red pública de los municipios a los que se preste servicio, o que evacúen directamente a las estaciones depuradoras de aguas residuales de aquéllos.

También será extensivo a aquellos usuarios que aun disponiendo de suministro de agua potable de los municipios que integran el consorcio, viertan a fosas sépticas sin la preceptiva autorización medioambiental.

Artículo 3. Glosario de términos.

Seguidamente se define aquella terminología empleada en la presente ordenanza que se considera oportuno para una mejor comprensión de la misma:

Acometida de saneamiento o alcantarillado: Tramo de conducción que conecta el albañal de salida de los vertidos del inmueble o industria con el colector de alcantarillado, incluye el ramal de conducción de acometida y el registro de la acometida.

Aguas residuales: Agua procedente de un usuario del saneamiento, trasladada a una depuradora desde su lugar de almacenamiento de origen o evacuada en el medio ambiente, habitualmente con cierta carga contaminante, que obliga a su recogida por el alcantarillado y/o transporte hasta la depuradora.

<u>Albañal</u>: Conducción particular de evacuación de las aguas residuales de un inmueble o industria. Análisis contradictorio: Análisis de las características del vertido de agua residual que el causante del vertido tiene potestad de realizar como contraste al que realiza el Consorcio.

<u>Análisis dirimente</u>: Análisis de las características del vertido de agua residual que sirve para discernir entre el análisis principal realizado por Consorcio y el contradictorio cuando existan diferencias significativas entre los resultados de ambos.

<u>Arqueta de registro:</u> Arqueta de dimensiones y características tales que permita la vigilancia, inspección, control y toma de muestras del vertido que por ella discurre.

<u>Autoabastecimiento</u>: Abastecimiento de agua mediante captación propia para autoconsumo o para cualquiera de las líneas del proceso productivo o auxiliares.

<u>Autorización de vertido</u>: autorización para verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de vertidos industriales. Esta autorización tiene carácter dinámico, revisándose de forma permanente tras los sucesivos controles del vertido.

Captación subterránea: Lugar de extracción de agua a partir del subsuelo.

Captación superficial: Lugar de extracción de agua a partir de flujos superficiales.

<u>Contaminación del vertido</u>: Grado en que el vertido es dañino para el medioambiente, las instalaciones del saneamiento o depuración y sus procesos o la seguridad de los trabajadores en su mantenimiento.

<u>Cuota medioambiental (término K)</u>: Parámetro que refleja el grado de contaminación de las aguas residuales vertidas y que se aplica a la parte variable de la tasa de depuración, actuando así como regulador de la tasa de depuración en función de la contaminación del vertido.

<u>Declaración responsable</u>: Declaración del emisor de vertidos certificando que los mismos cumplen con los valores máximos permitidos según el Anexo 2 y no contiene ninguna de las sustancias indicadas en el Anexo 1, ambos de la presente Ordenanza.

<u>Descarga accidental</u>: Vertido puntual de aguas residuales que incumple lo especificado en los Anexos 1 (sustancias prohibidas) y Anexo 2 (límites de vertido).

<u>Entidad suministradora</u>: Se entiende por entidad suministradora a la entidad a quien el Ayuntamiento le ha encomendado la Gestión del suministro de agua domiciliaria.

<u>Estación depuradora de aguas residuales</u>: Conjunto de instalaciones pertenecientes al sistema de saneamiento, encaminadas a mejorar la calidad de las aguas residuales previamente a su vertido al medio ambiente.

Estado de las aguas residuales: La expresión general del estado de una masa de agua residual, determinado por el peor valor de su estado químico, de acuerdo con el criterio de estado de la Directiva 2000/60/CE (Directiva Marco del Agua), o en otras palabras, cuando el agua residual procede del vertido con plena actividad productiva.

<u>Inspección y vigilancia</u>: Labor de vigilancia y control que se realiza en las instalaciones del ciclo integral del agua de las empresas o entidades que vierten sus aguas residuales a la red municipal de alcantarillado directa o indirectamente.

<u>Instalación particular de saneamiento</u>: Red de evacuación propiedad particular del inmueble o industria que termina en el registro de acometida, excluido éste.

<u>Parámetro de contaminación</u>: Indicador que permite conocer la existencia de alguna sustancia o conjunto de sustancias con características dañinas para el medioambiente, las instalaciones de alcantarillado o la depuración y sus procesos, o perjudicial para la seguridad de los trabajadores de mantenimiento del saneamiento.

<u>Tratamiento en origen</u>: Grado de depuración parcial que es preciso realizar a algunos vertidos con el fin de que cumplan con las exigencias requeridas en la ordenanza antes de ser emitidos a la red de saneamiento o de su recepción en las depuradoras.

<u>Punto de vertido al saneamiento:</u> Lugar donde la conducción particular de evacuación de los inmuebles o industrias vierten sus aguas residuales a la red de saneamiento municipal.

Red de alcantarillado: Subsistema del sistema saneamiento, consistente en el conjunto de conducciones, instalaciones y equipamientos, encaminados a la recogida y transporte de las aguas residuales hasta la depuradora.

Registro de acometida: arqueta ubicada entre el albañal particular del inmueble y la acometida a la red de alcantarillado. Sirve para la realización de las labores de mantenimiento y control de vertidos, y para delimitar las propiedades pública y privada.

<u>Saneamiento</u>: Conjunto de instalaciones y equipamientos encaminados a la evacuación y depuración de las aguas residuales (fecales y pluviales) hasta el punto de vertido al Dominio Público Hidráulico. El saneamiento incluye el alcantarillado, la depuración y el punto de vertido.

<u>Sustancia prohibida</u>: Sustancia cuya presencia está prohibida en los vertidos que se realizan a la red de saneamiento o su recepción en las depuradoras por ser extremadamente pernicioso para sus procesos y mantenimiento.

<u>Usuario del saneamiento</u>: Persona física o jurídica y sujetos pasivos de los contemplados en el art. 36 de la Ley General Tributaria que vierte sus aguas residuales y/o pluviales al saneamiento municipal, y a aquellos sustitutos de éstos.

<u>Valor máximo admisible</u>: Valor máximo instantáneo permitido en el vertido de la concentración existente de cualquiera de los parámetros de contaminación del Anexo 2 de esta ordenanza.

<u>Vertido</u>: Efluente de aguas residuales, pluviales o cualquier otra sustancia residual pastosa, sólida o líquida que emana de un determinado proceso o instalación.

<u>Vertido de aguas pluviales</u>: Aquel vertido en el que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de lluvia.

Artículo 4. Tratamiento en origen.

Las aguas residuales, cuyas características no se ajusten a lo descrito en el Anexo 2, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red de alcantarillado o depuradoras. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrá a cargo de aquél todo lo que se refiere a su construcción y mantenimiento.

Uno de los objetivos de esta ordenanza es la implantación en las instalaciones de los sistemas de depuración mínimos indispensables para reducir o eliminar las materias perjudiciales para colectores y alcantarillas y aseguren un agua residual que pueda ser procesada en las diferentes depuradoras del Consorcio, permitiendo que los vertidos se puedan tratar en las depuradoras y que eliminen los elementos tóxicos y corrijan las características físico-químicas que puedan afectar a los procesos biológicos de depuración, limitando, como consecuencia, la concentración de sustancias tóxicas en el agua regenerada o en el fango que impidieran su utilización posterior.

Artículo 5. De la acometida a la red pública de saneamiento. Licencia de obras.

Todas las edificaciones, industrias y explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos directos o indirectos de aguas de cualquier naturaleza, deberán estar conectados a la red general de alcantarillado, conforme a las correspondientes ordenanzas técnicas y/o urbanísticas indicadas en cada Ayuntamiento y en la presente Ordenanza, reflejadas en el Anexo 5. Quedan expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica sin autorización de la Administración competente y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales, debiendo tender las fosas sépticas a desaparecer ante la conexión a la red de saneamiento.

La conexión de un edificio al alcantarillado público deberá efectuarse mediante "acometida" ejecutada por el correspondiente Ayuntamiento o empresa autorizada con cargo al solicitante de la Autorización de vertido.

En ningún caso podrá existir conexión directa al alcantarillado público, sin la previa instalación de bote sifónico, a la cota de la acera de la calle. A dicho bote sifónico deberá de conectar el conducto de llegada del efluente del edificio, y en ningún caso a cota inferior a la especificada en cada normativa técnica del municipio, y de no existir nunca a una profundidad superior a 60 cms. Al menos el registro deberá ser como se define en el Anexo 5.

Aquellas edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, susceptibles de producir vertidos directos o indirectos de aguas de cualquier naturaleza, y que no están conectadas a la red general de alcantarillado, conforme a las correspondientes ordenanzas técnicas y/o urbanísticas de cada Ayuntamiento y de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de acometidas especiales y sus efluentes de vertidos especiales.

Artículo 6. Permisos de vertido. Autorización de vertido.

La facultad para otorgar permisos de vertido directos o indirectos a la red de alcantarillado municipal y sistema de depuración del Consorcio será competencia del Presidente del Consorcio, y cada Ayuntamiento lo exigirá como trámite previo para la conexión a la red de alcantarillado, salvo en los casos de los vertidos domésticos o asimilables a domésticos.

CAPÍTULO II

VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 7. Tipificación vertidos.

Los tipos de vertido, atendiendo al origen de sus aguas, características físicas y situación, se categorizarán en los siguientes casos:

- <u>Domésticos</u>. Aguas residuales procedentes de usos del agua para atender exclusivamente las necesidades primarias de la vida en el hogar, y por tanto no se realizan en éste actividades industriales, comerciales, profesionales ni asociativas de ningún tipo. En consonancia con el carácter de suministro doméstico del artículo 50 del Decreto 120/1991 de la Junta de Andalucía serán aguas residuales domésticas las correspondientes a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o asociativa de ningún tipo. Asimismo, los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellas sean independientes de la vivienda.
- <u>Asimilables a domésticos</u>. Son las aguas procedentes de actividades no domesticas que sólo cuentan con aseos o duchas y donde el agua no se utiliza para la actividad (sin la existencia de sumideros, desagües, pilas de lavado, lavaderos, lavadoras, fregaderos, etc.). Por ejemplo, academias de enseñanza, comercios menores, textiles, decoración, agencias de viajes, oficinas y despachos, etc.

En ningún momento contendrán ninguna de las sustancias indicadas en el Anexo 1, y sus características no superarán los valores máximos permitidos de contaminación que figuran en el Anexo 2.

- <u>Industriales</u>. Se considera toda materia residual sólida, pastosa, líquida o gaseosa, incluyendo las aguas pluviales, freáticas o de refrigeración, resultantes de cualquier actividad manufacturera o industrial o del desarrollo, recuperación o procesamiento de recursos naturales (aquellas que no se encuentran recogidas en ninguno de los dos apartados anteriores, correspondientes a domésticas o asimilables a domésticas).

Estas aguas se subdividirán en las siguientes clasificaciones, atendiendo al origen de las mismas:

- Industriales menores. Se consideran aquellos en los que concurran las siguientes circunstancias:
- a) El volumen de vertido, calculado como suma de la totalidad de los volúmenes de abastecimiento, tanto procedentes de la red municipal, como de recursos propios o de cualquier otro (autoabastecimiento), debidamente justificados, no supere los 1.000 m³/año.
- b) La actividad productora del vertido no se encuentre incluida en los grupos A, B, C, D, E, N.85.10m N.85.20, O.90.00 y O.93.01.(CNAE 93) y no se presuponga la existencia en el vertido de sustancias prohibidas, reflejadas en el Anexo 1, ni exceso de los valores máximos permitidos de las sustancias toleradas, reflejados en el Anexo 2.
- Industriales mayores. Aguas residuales procedentes de las actividades de los grupos A, B, C, D, E, N.85.10m N.85.20, O.90.00 y O.93.01. (CNAE 93), independientemente de su caudal, así como del resto de actividades con caudales totales vertidos a partir de 1.000 m³/año.
- <u>Otras aguas</u>. Aguas no incluidas en ninguno de los casos anteriores y que, por tanto, se tratarán de adecuar a las mismas, al no ser aguas aceptables para su tratamiento y depuración.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de concentraciones de sustancias indicadas en este documento técnico.

Artículo 8. Vertidos admisibles.

Son todos aquellos vertidos directos o indirectos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- Vertidos de aguas domésticas, en los que la temperatura del agua no exceda de 40 °C.
- · Vertidos de aguas asimilables a domésticas, con las consideraciones indicadas para los vertidos de aguas domésticas.
- Vertidos de aguas industriales, en los que el efluente está constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos- sanitarios y con las consideraciones indicadas para los vertidos de aguas domésticas.
- Aguas procedentes de circuitos de calefactores o refrigeración, exentas de productos químicos y con las consideraciones indicadas para los vertidos de aguas domésticas.

Atendiendo a la capacidad y posibilidades de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen, para todos los vertidos, las limitaciones generales definidas a través de los parámetros de contaminación, cuyos valores máximos admisibles se especifican en el Anexo 2 de esta Ordenanza y que no contengan compuestos o materias enumeradas en el Anexo 1, quedando prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado.

Los vertidos calificados como Industriales Mayores e Industriales Menores, tendrán la consideración de admisibles siempre y cuando obtengan la preceptiva autorización de vertido y no entren en colusión con los vertidos prohibidos definidos en la presente Ordenanza.

La relación de sustancias prohibidas y sus valores límite indicas en los Anexo s 1 y 2 se podrá revisar periódicamente, quedando automáticamente ampliada y modificada en el caso de que una norma de carácter legal así lo dispusiera, reduciendo dichos valores o ampliando las sustancias a tener en cuenta.

La relación establecida de los parámetros de contaminación se podrá revisar periódicamente.

Artículo 9. Vertidos especiales

Se consideran Vertidos Especiales aquellos que o no están conectados a la red general de alcantarillado, o no lo están conforme a las correspondientes ordenanzas técnicas y/o urbanísticas de cada Ayuntamiento y de la presente Ordenanza (Anexo 5).

Deberán modificar su situación para atender y cumplir las normativas técnicas indicadas en la presente ordenanza, así como a las consideraciones técnicas de cada Ayuntamiento requiriéndosele la documentación pertinente.

Quedan expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes municipales.

Aquellos que no estén conectados a la red de saneamiento y dispongan de fosas séptica serán requeridos para presentar la documentación correspondiente a la misma en temas de autorización por parte de la Administración competente, gestión del agua residual almacenada en las mismas y serán requeridos para que realicen la correspondiente conexión a la red de saneamiento, habilitando plazos para su ejecución.

Artículo 10. Vertidos Prohibidos.

Se incluyen en este grupo todos aquellas aguas vertidas de manera directa o indirecta que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración, o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daños o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano, o de las instalaciones de tratamiento o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; así como cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ecológico o para los bienes materiales.

Sin ser exhaustiva, aquella agua residual que presenta sustancias incluidas en el Anexo 1 de la presente ordenanza o cuya concentración o valor supera los límites máximos permisibles establecidos en el Anexo 2 de la misma en algún momento.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones de concentraciones de sustancias indicadas en este documento técnico.

Artículo 11. Vertidos Singulares

Se consideran Vertidos Singulares, aquellos que, aun estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo la tuviese autorizada con anterioridad a la entrada en vigor de la ordenanza precedente (Ordenanza de vertidos a la red de alcantarillado del Consorcio para la gestión de los servicios integrados de abastecimiento de agua y saneamiento del poniente almeriense, publicada en el B.O.P. de Almería número 127, de 6 de julio de 2015).

La eliminación de las aguas residuales singulares será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

- Directamente por la industria o usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Consorcio o entidad gestora.
- Por los correspondientes servicios del Consorcio o entidad gestora, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 12. Vertidos colectivos.

El vertido colectivo es el formado por varios vertidos individuales, que acometen al saneamiento municipal mediante conducción y desde arqueta comunes.

En los vertidos colectivos serán considerados cotitulares responsables solidarios del vertido colectivo todos y cada uno de los titulares de los vertidos individuales que lo componen, considerándose por tanto, a todos los efectos de esta ordenanza, la calidad del vertido colectivo como propia de cada uno de los vertidos individuales, y responsabilizándose de las consecuencias que de él se deriven, con la excepción de los vertidos asimilables a domésticos reconocidos como tales y domésticos.

Cuando varios usuarios se unieren para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente, no debiendo realizar este requerimiento aquellos usuarios que sean domésticos o que se hayan declarado como asimilables a domésticos.

CAPÍTULO III

TASA DE DEPURACIÓN Y CUOTA MEDIOAMBIENTAL

Artículo 13. Tasa de depuración.

La tasa de depuración se recoge en su correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del Consorcio para la Gestión De Los Servicios Integrados de Abastecimiento de Agua Y Saneamiento Del Poniente Almeriense.

La aplicación efectiva al usuario correspondiente resulta de aplicar a la referida tasa su correspondiente Cuota Ambiental desarrollada en esta Ordenanza reguladora de Vertidos.

Artículo 14. Cuota medioambiental.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Consorcio establece la CUOTA AMBIENTAL (representado por el parámetro K), que se regirá por la presente Ordenanza.

Se establece un gravamen variable sobre la PARTE VARIABLE de la Tasa de Depuración vigente de la ordenanza fiscal citada, la cual se calcula en función de los metros cúbicos consumidos, denominado CUOTA AMBIENTAL (representado por K), el cual reflejará el grado de contaminación de las aguas vertidas y que deberán depurarse, viéndose incrementado o reducido en función de las características de la misma y contemplándose su revisión si por modificación de los procesos de depuración en origen de las diferentes entidades debiera reducirse o aumentarse al ver su carga contaminante modificada.

El objetivo de la aplicación de este término responde al objeto de hacer recaer sobre aquellas entidades que generan un agua residual más contaminada mayor responsabilidad sobre su depuración que aquellas que generan un agua con menor coste de

depuración, atendiendo así al principio de <<quien contamina paga>>, según la directiva 2004/35/CE sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales

La parte variable de la Tasa básica de depuración se continuará calculando, por tanto, en función de la cantidad de agua consumida por las instalaciones que ocasionan el vertido, ya sea ésta procedente de la red municipal de abastecimiento, de otra entidad o procedente de su autoabastecimiento, y de la carga contaminante del vertido.

De esta manera, TD será la Tasa de depuración básica expresada en euros/m³ que está recogida como PARTE VARIABLE en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de depuración de aguas residuales del Consorcio.

A la misma, se le aplicará un gravamen K variable en función de la contaminación del vertido, denominado cuota ambiental, quedando la parte variable de la tasa de depuración (tarifa definitiva (T)) expresada de la siguiente manera:

$T = TD \times K$

El valor final en euros a abonar en concepto de depuración de aguas residuales es el resultado de multiplicar TD por el volumen de agua consumida en m³, considerando el mismo como a la totalidad de las fuentes de abastecimiento recepcionadas por la entidad: abastecimientos, autoconsumos, etc. Para la determinación de autoconsumos, la entidad deberá instalar un sistema de aforo directo, aprobado por el Consorcio.

La negación del acceso al personal de Inspección o de vigilancia y control a las instalaciones de autoabastecimiento o la no aportación de los datos requeridos para la estimación de volúmenes, serán consideradas como una infracción a la presente Ordenanza y sancionadas de acuerdo con lo previsto en ésta.

El valor de K variará entre 1 y 5, siendo siempre un entero y teniendo un resultado de 1 para las aguas residuales domésticas, consideradas adecuadas para la depuración en las instalaciones del Consorcio.

El valor de K será predeterminado según la clasificación del tipo de vertido (ver Anexo 8 – Tabla resumen de tipos de aguas residual, trámites a llevar a cabo y cuota medioambiental (K)).

Artículo 15. Evaluación de la contaminación del agua residual.

En los casos en los que se realice la evaluación de la contaminación de un agua residual se realizará mediante la asignación de K, que se calculará por redondeo del parámetro I, expuesto a continuación:

I = DQO + 1.65 x DBO5 + 1.10 x SS

Siendo:

- DQO la demanda química de oxígeno, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (kg O2/m³).
- DBO5 es la demanda bioquímica de oxígeno a los 5 días, expresada en kilogramos de oxígeno por metro cúbico de vertido (kg O2/m³).
 - SS corresponde a los sólidos en suspensión que se expresan en kilogramos por metro cúbico de vertido (kg/m³).

Para el cálculo del índice I, se utilizarán inicialmente los resultados obtenidos de la muestra recogida por el Consorcio tras la solicitud de vertido. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio puede realizar todas las campañas de análisis que se estimen convenientes para el buen funcionamiento del sistema de saneamiento. El índice I podrá ser actualizado en cualquier momento en función de los resultados de los análisis que el Consorcio vaya realizando.

El coeficiente K utilizado para el cálculo de las tasas de depuración (T), se determinará para cada usuario por redondeo del índice I correspondiente a su vertido, según los siguientes criterios:

- a) Si la parte decimal es inferior a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual a la parte entera del índice I.
- b) Si la parte decimal es superior, o igual a cinco décimas, se adoptará para K un valor igual al resultado de incrementar en una unidad la parte entera del índice I.
 - c) El coeficiente K SIEMPRE tendrá un valor mínimo de 1 y máximo de 5.

En caso de que la entidad disponga de varios puntos de vertido, con varias analíticas, deberá demostrarse unívoca y fehacientemente el caudal que pasa por cada una de ellas para realizar una K proporcionada. En caso contrario, la K será la mayor de las resultantes de los vertidos.

Todo ello sin perjuicio de que con posterioridad pudiera demostrarse la presencia de sustancias prohibidas del Anexo 1 ó se superen los valores máximos tolerados de sustancias del Anexo 2, en cuyo caso se suspenderá la autorización de vertidos, con las consecuencias descritas en la presente ordenanza y modificándose la cuota ambiental K a un valor de 5.

En caso de que algún vertido supere de manera puntual alguno de los parámetros máximos tolerados, que se enumeran en el Anexo 2 de la presente Ordenanza, y siempre que la capacidad de saneamiento y depuración así lo permita, se podrá admitir el vertido por un período transitorio convenido entre las partes y sujeto a las condiciones que el Consorcio imponga de cara al cumplimiento de la presente Ordenanza. Será responsabilidad del titular del vertido velar por el buen cumplimiento de las acciones previstas para la corrección del mismo.

Artículo 16. Valor predeterminado de la cuota ambiental.

El valor de la cuota ambiental será predeterminado según el tipo de aguas residuales vertidas, atendiendo a la tabla reflejada en el ver Anexo 8 – Tabla resumen de tipos de aguas residual, trámites a llevar a cabo y cuota medioambiental (K)), indicándose qué valores de K tendría el usuario en función de la actividad desarrollada y el tipo de aguas residuales vertidas definido en el Artículo 3 – Glosario de términos.

Si no se dispusiera de datos (código CNAE comunicado o similares), se tomarán los valores de K predeterminado en dicha tabla para los vertidos de aguas residuales industriales menores y mayores, salvo presentación de documentación expresa por parte de los usuarios requiriendo su modificación o tras resultado de controles de vigilancia de los vertidos realizados.

Artículo 17. Modificación de la cuota medioambiental

Un usuario podrá solicitar la modificación de su cuota medioambiental (K), para lo cual deberá aportar la documentación pertinente y que el Consorcio o sus concesionarias consideren que sustente que su vertido ha podido ver modificado sus características y requiera de la realización de una nueva analítica para la determinación de la nueva cuota medioambiental.

Tras la determinación de los parámetros contaminantes, se modificará la cuota en función de los nuevos valores. Si se desearan realizar nuevas tomas posteriores sin haberse realizado ningún tipo de modificación sustancial, las costas de la realización de las analíticas serán soportadas por el usuario, no aplicándose la actualización del término K hasta el abono de las mismas en caso de verse reducido.

La cuota medioambiental se modificará de manera automática si se determina variación en la misma en los controles que el Consorcio o sus concesionarias pudieran realizar en su labor de vigilancia de las condiciones de contaminación de los vertidos.

Cuando por causas imputables al usuario de un vertido, éste no disponga de la Autorización correspondiente o la misma se encuentre en situación de modificación o suspensión y pese a ello el vertido se mantenga activo, se le aplicará un valor de K igual a 5.

Se podrá ver modificada la cuota ambiental si, tras establecerse en un valor predeterminado (caso de los vertidos menores, por ejemplo) se realice analítica de control y se observe que los parámetros justifican una modificación de la misma.

Artículo 18. Aplicación. Cuota Ambiental.

El citado gravamen de la Cuota ambiental será de aplicación para todos los usuarios que viertan a la red de saneamiento de todos los municipios del Consorcio, independientemente que dispongan de la autorización de vertido.

Su aplicación entrará en vigor al día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, estableciéndose un periodo transitorio de adecuación, para el que las empresas se adapten a un correcto tratamiento, en el cual el citado parámetro K será minorado en los siguientes porcentajes:

De esta manera, el porcentaje de reducción indicado se aplicará al valor de la Cuota Ambiental (K), reduciendo la misma durante los tres primeros años de implantación, siendo siempre su valor mínimo de 1.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Artículo 19. Trámites y solicitudes de autorización.

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter doméstico o asimilable a doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también la correspondiente Autorización de vertido, así como aquellos usuarios que a la entrada en vigor de esta ordenanza cumplan con los requisitos y ya tengan su suministro concedido.

En el caso de los vertidos asimilables a domésticos será suficiente con una declaración responsable, tal como se detalla en el Anexo 10 – Modelo de declaración responsable, indicando el código CNAE de la entidad para corroborar su validación como aguas residuales asimilables a domésticas.

En dicha solicitud se indicarán, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre, dirección y código C.N.A.E. de la empresa solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud y documentación que lo acredite.
- Volumen de agua que consume y origen y características principales de la misma. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma: horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si la hubiere.
 - · Localización exacta del o de los puntos de vertido, así como definición geométrica de éstos, por medio de planos.
- Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta normativa con sus grados de concentración, sin perjuicio que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
 - Descripción de la actividad e instalaciones y procesos que se desarrollan.
- Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios o subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
 - Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.
- Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido (tratamiento en origen), si la hubiere, con planos o esquemas de funcionamiento y datos de rendimientos de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se haya de verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
- Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Consorcio, para poder evaluar la solicitud de la autorización.

Cuando se prevea sobrepasar los límites de esta ordenanza, junto a la solicitud de Autorización de vertido, se acompañará el correspondiente proyecto técnico de estudio y tratamiento de los vertidos.

Una vez aprobado dicho proyecto, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento correrán a cargo de la industria propietaria, y el Consorcio podrá revisarlas e inspeccionarlas cuando lo estime necesario.

En el caso de que los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado, en un plazo no superior a 6 meses, a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto que en su día presentó y le fue aprobado.

No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto no se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

La solicitud de autorización de vertido será previa a la autorización de puesta en marcha por el Organismo correspondiente, licencia de apertura y una declaración responsable firmada por el titular o representante de la persona física o jurídica que solicita el vertido, por medio de la que declara el cumplimiento de esta Ordenanza.

La solicitud de autorización de vertido y la declaración responsable se ajustarán al modelo que figura en el Anexo 3. La tramitación de la solicitud de vertido quedará suspendida en los siguientes casos:

- Cuando en la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.
- Cuando no se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud y la declaración responsable de las características del vertido, respecto del titular de la actividad causante del vertido.
 - En caso de vertidos especiales se podrá solicitar la Autorización del organismo competente.

En tales supuestos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante notificación de la resolución que así lo declare.

El plazo máximo para resolver y notificar resolución sobre la solicitud de autorización de vertido será de tres meses.

Trascurrido el plazo de tres meses desde la solicitud sin haberse emitido y notificado la resolución se entenderá desestimada la misma.

Artículo 20. Denegación de la autorización del vertido.

El Consorcio podrá denegar el vertido de aguas residuales a las redes municipales de saneamiento en los siguientes casos:

- 1. Cuando, transcurrido el plazo de autorización en precario, el Consorcio no hubiere recibido la certificación a la que se hace referencia en el Artículo 19 acreditativa del análisis de las aguas vertidas, en el supuesto de que le hubiese sido solicitada.
- 2. Cuando el análisis del vertido indique la presencia de alguna de las sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de esta Ordenanza o cuando las concentraciones de alguna o algunas de las sustancias especificadas en el Anexo 2 superen los valores máximos que se dan en éste.
- 3. Cuando, requerido el peticionario del vertido para que éste se adecué a las condiciones exigidas por esta Ordenanza por parte del Consorcio, éste se negase a adoptar las medidas correctoras requeridas.
 - 4. Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones que se le impongan en la autorización de vertido.
 - 5. Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 19 de esta Ordenanza.
- 5. Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria o recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
- 6. Cuando el inmueble, local, industria, o recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.
- 7. Cuando el peticionario adeude al Consorcio o entidad gestora cantidad económica por cualquier concepto relacionado con la depuración de las aguas residuales.
- 8. Cuando del análisis de la documentación presentada se desprenda falseamiento de alguno de los datos y/o documentación aportada.
 - 9. Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.
- El Consorcio tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos, dando cuenta de ello al Organismo Administrativo competente, el cual podrá llegar a clausurar las instalaciones de vertido e incluso la actividad causante de éste.

Cuando proceda la clausura física de un vertido autorizado la misma habrá de ser comunicada al titular o responsable de la misma y al Consorcio. Se dará audiencia al titular, y se resolverá al respecto.

Una vez adoptada la resolución, procederá a la clausura de la acometida de vertido.

Los costes generados como consecuencia de la clausura física del vertido o, en su caso, de su posterior reconexión correrán a cargo de la persona titular del vertido.

Artículo 21. Condiciones de la autorización.

El Consorcio emitirá la autorización de vertido con sujeción a los términos y condiciones que se indican. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta en relación con el vertido.
- Condiciones complementarias que aseguren el cumplimiento de este Documento técnico y demás normas de aplicación obligatoria.
- La autorización indicará, además, los plazos para que el titular de la misma informe al Consorcio de los controles que él mismo deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones.

Las autorizaciones se revisarán y, en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficacia del tratamiento en origen de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

El Cliente será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

No se permitirá conectar a la red de alcantarillado en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido, y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos del Consorcio.

Artículo 22. Alcance y duración de la autorización de vertido.

Cada autorización de vertido quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarlas a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al Consorcio con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y, en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurará en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del Titular del vertido, por causa justificada y con el expreso consentimiento del Consorcio.

Artículo 23. Modificaciones en las autorizaciones de vertido.

Todo usuario de la red de alcantarillado o titular de autorización de vertido deberá notificar inmediatamente al Consorcio cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

El Consorcio podrá modificar las condiciones de la Autorización de Vertido cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación, pudiendo entonces decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias. Todas estas actuaciones serán comunicadas a la institución pública competente para su conocimiento y, en su caso, actuación reglamentaria.

El cliente será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

Artículo 24. Suspensión de las autorizaciones de vertido.

El Consorcio podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar las instalaciones de vertido, cuando en el mismo concurran alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- 1. Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa del Consorcio.
- 2. Cuando el titular del vertido hubiere autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro u otros usuarios no autorizados.
 - 3. Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora.
- 4. Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos del Consorcio en orden a la adopción de medidas correctoras que adecúen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.
- 5. Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen cualquier alteración del régimen de vertidos tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido.
- 6. Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos 1,2, 3 y 4, el Consorcio comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Organismo competente su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la suspensión temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también de forma inmediata, al Organismo competente a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que las motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquel con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, el Consorcio dará por extinguida la autorización de vertido, notificándoselo al interesado, y al Organismo competente, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

Artículo 25. Extinción de las autorizaciones de vertido.

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- · A petición del titular del vertido.
- Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.

- Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.
- Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, el medio ambiente o las instalaciones.
 - Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el Artículo 24.
 - Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
 - Por utilización de una instalación de vertido sin ser el titular de la autorización de vertido.

La extinción de la autorización de vertido será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Órgano competente, y dará lugar a la clausura de las instalaciones de vertido y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

Artículo 26. Requisitos a cumplir por los vertidos existentes a la entrada en vigor de estas normas.

Desde la entrada en vigor de la Ordenanza anterior (publicada en B.O.P. de Almería - Número 127), todos los usuarios pertinentes que se encuentren en funcionamiento deberían haber solicitado la autorización de vertido. En la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, y en el ámbito territorial del Consorcio, las actividades estén conectados o no a la red de alcantarillado, que realicen vertidos directos o indirectos, y que no lo hicieran en su día o deban de tener y no dispongan de una Autorización de vertidos, deberán en el plazo máximo de seis meses, solicitar la autorización de vertido.

Para ello deberán remitir al Consorcio el modelo de impreso aprobado por la misma, donde se indicarán todos los datos que se estimen pertinentes sobre sus vertidos, con especial indicación de caudales y régimen de los mismos, y concentraciones de sustancias y características para las que se establecen limitaciones en la presente ordenanza.

A la vista de los datos reseñados en la solicitud, los servicios técnicos del Consorcio estudiarán la posibilidad de autorizar o prohibir los citados vertidos, pudiendo adoptar las siguientes medidas:

- A.- Prohibirlos totalmente cuando presenten características no corregibles a través del oportuno tratamiento.
- B.- Otorgar un permiso definitivo, sujeto a las condiciones generales de esta ordenanza.

La no legalización del vertido existente, dentro del plazo de seis meses indicado en el párrafo anterior supondrá incurrir en la infracción correspondiente por vertido no autorizado, pudiendo por tanto precederse a la clausura del vertido o de la incoación del expediente sancionador correspondiente.

Artículo 27. Autorizaciones en precario.

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen motivadas en dificultades en la evaluación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración o cualquier otra causa que, a juicio del Consorcio lo haga aconsejable, ésta podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad. En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes apartados:

- Causas que motivan la precariedad.
- Límites de la precariedad.
- Vigencia, en su caso, de la precariedad.
- Plazos para los preavisos relativos a su vigencia, en su caso.

Sin previo permiso de vertido, ni el Consorcio ni los Ayuntamientos que lo integran autorizarán:

- Acometidas a la red de alcantarillado que no sean independientes para cada industria. Cuando esto no sea posible, deberá proponerse como alternativa una solución técnicamente adecuada que permita diferenciar los vertidos. El Consorcio podrá exigir, en caso de que distintos clientes viertan a una misma alcantarilla, la instalación de equipos de control separados si las condiciones de vertidos lo aconsejan. Las instalaciones de vigilancia y control se construirán de acuerdo con los requisitos del Consorcio.
 - La descarga a un alcantarillado que esté fuera de servicio.
 - La utilización de aguas con la única finalidad de diluir las aguas residuales.

CAPÍTULO V

DESCARGAS DIRECTAS A EDAR PROCEDENTES DE EQUIPOS AUTOASPIRANTES

Artículo 28. Vaciados de limpiezas.

Los equipos autoaspirantes, camiones de limpiezas o el propio titular de un vertido que realicen trabajos en el ámbito de gestión del Consorcio deberán, previamente a la realización de los trabajos contratados por el Consorcio o particular, haber sido autorizados para la realización de la descarga, para lo que deberán presentar previamente la siguiente documentación/comunicación a la concesionaria que gestiona la instalación donde se va a realizar la descarga:

Obligaciones del titular del vertido:

- a) Comunicar su intención de transportar el vertido a la instalación del Consorcio pertinente (esta declaración puede ser realizada por el transportista).
- b) Comunicar los datos completos de la empresa titular y transportista (nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, nº de autorización de transportista de la empresa que lo realiza, etc.).
- c) Presentar una analítica representativa del vertido que se va a realizar, con los parámetros mínimos de control de contaminación, así como los que se estimen oportunos para realizar comparación con los vertidos admitidos según Anexos 1 y 2 de la presente ordenanza. Si se van a realizar vertidos continuados del mismo tipo de características, esta analítica podrá ser representativa de todos, debiendo realizarse de manera periódica (al menos, de manera mensual), y no con cada uno de los

vertidos, debiendo asegurar que todos ellos responden a dichas características. En todo caso no se admitirán vertidos con DQO superior 10.000 mg/l.

Obligaciones del transportista:

- a) Limpiar las cisternas previamente a la realización de un servicio.
- b) Rellenar el parte de vertido facilitado en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales para ese efecto.
- c) Cumplir con las indicaciones del personal técnico de la planta de tratamiento destinataria de las cisternas recogidas, durante todas y cada una de las operaciones de descarga y durante las tomas de muestras en esta operación.
 - d) Verter las aquas residuales procedentes de un único productor y de una única ubicación.
- e) Documentación de Prevención de Riesgos Laborales solicitada por la concesionaria gestora de la instalación, y que pudiera ser ampliada por el Consorcio.

Antes de efectuar el transporte, deberá acordar con la gestora de la instalación el horario más adecuado, a fin de que no afecte al normal funcionamiento de la instalación.

A partir de la autorización, cada vez que se realice una descarga, se remitirá cumplimentado el parte de vertido cuyo modelo se muestra en el Anexo 6 – Modelo de parte de vertido en EDAR realizado por equipo autoaspirante.

El procedimiento de limpieza o desatranque de la acometida de saneamiento será siempre extrayendo toda materia que pudiera provocar atascos y no retornando esta de ninguna manera a la red de saneamiento, debiendo limpiarse la misma allí donde podría haber sido afectada por la suciedad no extraída.

Artículo 29. Prohibiciones.

Están prohibidas las descargas en la red de saneamiento, así como en cualquier instalación de depuración sin la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VI DESCARGAS ACCIDENTALES

Artículo 30. Descargas accidentales o no autorizadas.

- 1. El titular de la autorización de vertido y/o autor del vertido, en todo caso, deberá de adoptar las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales de vertidos que infrinjan la presente ordenanza, realizando a su cargo las instalaciones necesarias para ello.
- 2. Si, por cualquier circunstancia, se produjese alguna situación de emergencia o fuese previsible tal situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado o prohibido, y como consecuencia, sea posible que se origine una emergencia y peligro, tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Consorcio, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance. En dicha comunicación indicará, como mínimo, volumen aproximado descargado, horario en que se produjo la descarga, producto descargado y concentración aproximada. La notificación se llevará a efecto mediante el modelo del Anexo 7.

Estos datos, ampliados y con la exactitud exigible, serán confirmados en informe posterior que el titular del vertido deberá remitir al Consorcio en plazo no superior a 48 horas contadas a partir de la fecha en la que se produjo la descarga. En dicho informe se indicarán, igualmente, las soluciones adoptadas para evitar nuevas descargas y las medidas correctoras a implantar en previsión de que, eventualmente, se llegasen a producir.

Artículo 31. Valoración y abono de los daños.

- 1. La valoración de los daños que pudieran producirse como consecuencia de una descarga accidental o por persistencia de un vertido no tolerado o prohibido, efectuado por un usuario, será realizada por el Consorcio, que dará cuenta de la valoración al responsable del vertido causante de los daños, por escrito.
- 2. Los costes de las operaciones de explotación en las que pudiera haber incurrido, a que den lugar las descargas accidentales o la persistencia de vertidos no tolerados o prohibidos, que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, reparación o modificación del Sistema de Saneamiento Integral, deberán ser abonados al Consorcio por el usuario causante.
- 3. Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, el Consorcio pondrá en conocimiento, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y sus circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la presente Ordenanza, bien en instalaciones propias o bien de terceros como consecuencia de la disfunción o mal funcionamiento del servicio.
- 4. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso corresponda, el infractor deberá proceder en su caso a reparar el daño causado y a la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración, y la reparación deba realizarse urgente e inmediatamente, ésta será realizada por el Ayuntamiento a través de CONSORCIO a costa del infractor. Cuando el daño producido a las instalaciones públicas de saneamiento o depuración no requiera de su reparación inmediata y urgente, la reparación podrá ser realizada por el Ayuntamiento a través de CONSORCIO y a costa del infractor, en el supuesto de que aquél, una vez requerido, no procediese a efectuarla.

- 5. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos será realizada por el CONSORCIO.
- 6. Si las conductas tipificadas hubieran dado origen a sanciones o la apertura de expedientes sancionadores por vertidos al dominio público hidráulico o daños al medio ambiente de los que deba responder el Ayuntamiento o CONSORCIO la resolución del procedimiento podrá declarar:
 - a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- b) La indemnización por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento y/o a CONSORCIO en la cuantía determinada en la incoación, pliego de cargos o propuesta de resolución del proceso sancionador más los gastos de abogados y procuradores que actúen en defensa y representación del Ayuntamiento y/o CONSORCIO, comunicando su cuantía al infractor para su satisfacción en el plazo de un mes desde la finalización de la vía administrativa, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.
- 7. Cuando no pueda determinarse el alcance de la responsabilidad del infractor en el procedimiento sancionador abierto al mismo, la indemnización por los daños y perjuicios causados se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad.

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VII INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y TOMA DE MUESTRAS

Artículo 32. Inspección.

- 1. El equipo de inspección técnica del Consorcio o entidad gestora, para poder llevar a término el general cumplimiento de esta ordenanza, tendrá libre acceso a las entidades en los que se produzcan vertidos directos o indirectos a las redes de saneamiento. La inspección tendrá facultad para examinar los distintos vertidos que desagüen en la red principal de la instalación, así como para la colocación de toma muestras y analizadores en continuo. En el caso de que la red termine en una instalación de tratamiento, la toma de muestras y examen de los vertidos se reducirá exclusivamente al efluente de dicha instalación y subproductos obtenidos.
- 2. La inspección podrá ser realizará directamente por el Consorcio, o personal autorizado de sus respectivas Concesionarias, dentro del marco jurídico aplicable, que podrán requerir del Ayuntamiento la información y colaboración necesaria.
- 3. La negativa por parte de quien realiza el vertido a facilitar la inspección, el suministro de datos y/o la toma de muestras, será considerada como un incumplimiento grave de los deberes que impone la presente Ordenanza.
- 4. Durante la inspección y en todos los actos derivados de la misma, los empleados responsables, deberán ir provistos y exhibir la documentación que los acredite.
- 5. Del resultado de la inspección se levantará acta duplicada que firmará, con el inspector, la persona con quien se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares. Las actas levantadas gozaran de la presunción de veracidad de los hechos que en las mismas se constaten. En el ejercicio de sus funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad inspectora todas aquellas personas que realicen las tareas de vigilancia, inspección y control, autorizadas por el Consorcio o sus concesionarias
- 6. Cuando los inspectores aprecien algún hecho que estimen que puede constituir infracción, lo indicarán en la correspondiente acta, en la que harán constar, además de las circunstancias personales del interesado y los datos relativos a la entidad inspeccionada, los hechos que sirvan de base al correspondiente procedimiento sancionador.
 - 7. Los inspectores están obligados de modo estricto a cumplir el deber de sigilo profesional.

Artículo 33. Muestras y métodos analíticos.

- 1. El número y las características de las muestras a tomar serán determinados por el departamento técnico del Consorcio, en función de la naturaleza y régimen del vertido. El procedimiento de toma de muestras está detallado en Anexo 9 Procedimiento de toma de muestras.
- 2. Para el análisis de las muestras se utilizarán los métodos analíticos seleccionados y con acreditación ENAC, que de forma no exhaustiva se enumeran en el Anexo 4.

En caso de disconformidad con los resultados analíticos el interesado, a su costa, podrá nombrar un técnico para que, junto con el técnico que designe el Consorcio, analicen conjuntamente los vertidos, con arreglo a los métodos patrón antes indicados. Si no hubiera acuerdo, se analizarán en un laboratorio acreditado oficialmente. Los gastos del dictamen de este laboratorio serán a cargo del peticionario si el resultado concuerda con el análisis del Consorcio, y a cargo de ésta en caso de que el resultado concordase con el obtenido por el técnico designado por el peticionario.

- 3. Los análisis se realizarán sobre muestras instantáneas, integradas o compuestas proporcionalmente al caudal, tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe desde el establecimiento industrial hasta la red de alcantarillado municipal.
- 4. Independientemente del laboratorio que realice las analíticas de los vertidos las muestras serán tomadas siempre por el Consorcio o entidad gestora con el fin de controlar el proceso adecuadamente, salvo las iniciales que se presenten con la solicitud de Autorización de vertidos, que podrán ser tomadas por el usuario. Las analíticas de las muestras de trámite para obtener la autorización de vertido y las de control establecidas en la autorización serán a cargo del usuario, sin perjuicio de que el Consorcio en su labor de vigilancia pueda tomar de oficio las que considere pertinentes, que correrán a cargo del Consorcio.

5. Muestreos de control.

Las labores de vigilancia, inspección y control de los vertidos e instalaciones del ciclo integral del agua de las entidades causantes de los mismos podrán ser realizadas por iniciativa del Consorcio o quien delegue cuando ésta lo considere oportuno, o a petición de los propios causantes del vertido. En este segundo caso cualquier coste que se genere como consecuencia de la toma de muestras o analíticas será a cargo del interesado, incluso si requiere nuevas analíticas por corrección de deficiencias en sus vertidos.

En caso de que alguna entidad conectada al saneamiento municipal deseara la realización de analítica de control incluyendo muestra dirimente, deberá solicitarlo al Consorcio o concesionaria.

Autocontrol.

Aquellas entidades en las que como consecuencia del volumen de sus vertidos y/o del tipo de actividad causante de los mismos, se les requiera expresamente, deberán realizar labores de autocontrol, y tendrán que disponer de libro de registro de calidad del agua e incidencias a disposición de Consorcio, con todas sus hojas numeradas y selladas por esta empresa, donde figurará cualquier incidencia sufrida con relación al ciclo integral del agua en la entidad y las soluciones adoptadas, incluidas las sufridas en las medidas de seguridad para prevenir posibles vertidos accidentales, así como los controles periódicos realizados por la propia entidad, que incluirán la analítica de las aguas residuales del vertido, con una determinada periodicidad, y que deberá ser propuesta por la entidad causante del vertido y aprobada por Consorcio que la definirá en su defecto. Todo asiento inscrito en el libro de registro de calidad e incidencias deberá encontrarse fechado y firmado por personal responsable de la entidad.

Deberán de encontrarse a disposición del Consorcio los libros de registro de calidad e incidencias de, al menos, los últimos cinco años.

7. Telesupervisión del vertido.

A los titulares de aquellos vertidos que el Consorcio estime oportuno por su volumen e impacto en la depuración el Consorcio podrá exigir la instalación, a su cargo y previa aprobación expresa, de equipos de medida, almacenamiento y telecomunicación de datos en tiempo real, disponiendo el Consorcio de un acceso para revisión de los mismos de manera inmediata en todo momento, de la calidad de las aguas residuales vertidas por la entidad al saneamiento municipal en aquellos parámetros que Consorcio le indicara. Se ubicarán en la conducción de evacuación de la entidad, previo a la conexión con la red municipal, una vez recogidos todos los vertidos de la misma. Se instalarán tantos equipos como entronques posea la entidad con el saneamiento municipal.

El acceso y manipulación de los equipos instalados será llevado a cabo exclusivamente por personal del Consorcio o por quien ésta delegue, quien realizará las labores de explotación, conservación y mantenimiento con cargo a la entidad telecontrolada, incluyéndose entre los costes las reparaciones, cambios de sondas y de material fungible, las tareas de entretenimiento necesarias, etc. La energía eléctrica precisa será aportada por la entidad causante del vertido.

CAPÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34. Tribunales.

Los aspectos judiciales y motivos de litigio que se produzcan entre los usuarios y el Consorcio, como consecuencia de las relaciones que se regulan en la presente ordenanza de vertidos, quedarán sometidos al fuero y jurisdicción de los Jueces y los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Almería.

Artículo 35. Sujetos responsables.

Son responsables de las infracciones:

- 1.- Las personas responsables de la realización de la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán éstos.
- 2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza corresponda a varias personas o entidades conjuntamente, o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y las sanciones que se impongan. En el caso de personas jurídicas, podrá exigirse subsidiariamente la responsabilidad a las administradoras y administradores de aquéllas, en los supuestos de extinción de su personalidad jurídica y en los casos en que se determine su insolvencia.

Artículo 36. Calificación de las infracciones.

- 1. Se califican como leves, las siguientes acciones u omisiones:
- a) Cuando la variación en los límites del vertido permitido sea de escasa entidad y se aprecie simple negligencia.
- b) Cuando se trate de simples irregularidades en las observancias de esta Ordenanza, sin trascendencia directa en las condiciones del vertido.
 - c) Demorar injustificadamente la autorización de facilitar el acceso al recinto para la inspección.
- d) Todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en esta ordenanza y que no se califiquen en el mismo, como graves o muy graves.
 - 2. Se califican como graves, las siguientes acciones u omisiones:
- a) La conexión a la red y la manipulación de la misma sin autorización o sin cumplir las condiciones establecidas de construcción o uso establecidas en la presente Ordenanza u otra disposición que sea de aplicación.

- b) La reiteración de 2 o más faltas leves que conlleven daños leves en las instalaciones municipales derivadas de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.
 - c) La acometida indirecta a la red de saneamiento.
 - d) Haberse dado situación de emergencia en el vertido sin notificar al Consorcio, en tiempo y forma, del mismo.
- e) El funcionamiento, la ampliación o la modificación de un establecimiento comercial o industrial, sin la previa obtención, en su caso, de la correspondiente autorización de vertido.
- f) La omisión o demora en la instalación o en el funcionamiento de los pretratamientos depuradores, medidores o dispositivos de aforos, arquetas y tomas de muestras, exigidas por el Consorcio, así como de la información solicitada.
- g) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones, cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el Consorcio.
 - h) El vertido directo a la red de saneamiento realizado por equipos autoaspirantes de limpieza.
- i) Los vertidos que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del alcantarillado o depuración, o en general, a los bienes de dominio público o patrimonial de titularidad municipal y/o del Consorcio, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.
 - j) La obstaculización a la función de control o inspección del Consorcio.
 - k) La reincidencia en infracciones leves, en los últimos tres meses.
- I) La parada de funcionamiento de equipos o instalaciones determinadas como necesarias para la aceptación de vertido en la red de saneamiento en la correspondiente Autorización de vertidos.
 - m) El no cumplimiento de las condiciones bajo las que se ha otorgado la Autorización de vertidos.
- n) La no instalación de un sistema de aforo de contabilización del volumen para el caso de autoabastecimiento parcial o total o que el mismo sea ineficiente.
 - 3. Se califican como muy graves, las siguientes acciones u omisiones:
- a) La reiteración de 2 o más faltas graves que conlleven daños graves en las instalaciones del consorcio derivadas de su uso indebido o de actos realizados con negligencia o mala fe.
- b) Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas por incumplimiento de las precauciones y obligaciones exigibles al titular de la autorización de vertido o que a raíz de las actuaciones del usuario las produzcan en las instalaciones o patrimonio del Consorcio.

Artículo 37. Sanciones e indemnizaciones.

- 1. Las infracciones establecidas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:
- La comisión de infracción leve será sancionada con multa de hasta 1.000 euros.
- La comisión de infracción grave será sancionada con multa desde 1.001 euros hasta 150.000 euros.
- La comisión de infracción muy grave será sancionada con multa desde QQ 150.001 euros hasta 300.000 euros.
- 2. La cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción, al perjuicio ocasionado a los intereses generales, a su reiteración, el grado de culpabilidad del responsable y demás circunstancias que pudieran concurrir.
- 3. La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal, sanitaria o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse a los interesados y de las que el Consorcio podrá instar la denuncia correspondiente.
- 4. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas en esta ordenanza estarán obligados, tanto a reparar el daño causado como a indemnizar los daños y perjuicios derivados del mismo.
- 5. El Presidente del Consorcio será el órgano competente tanto para incoar el procedimiento y en su caso imponer la sanción, así como para exigir la reparación del daño causado. En la resolución correspondiente se especificará el plazo en el que el responsable debe llevar a cabo la reparación y en su caso la forma en que se debe hacer efectiva la misma.

Cuando la reparación del daño no pudiera realizarse sobre el mismo elemento, el órgano competente podrá ordenar una reparación equivalente.

Artículo 38. Procedimiento sancionador.

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y demás normativa aplicable.

Corresponde al Consorcio, en el ámbito de sus competencias, la incoación, instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Consorcio podrá adoptar cualquier medida cautelar que sea precisa para la protección de las instalaciones de saneamiento y depuración, desde que tenga conocimiento de la comisión de infracciones graves y muy graves.

Artículo 39. Medidas correctoras.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, el Consorcio además, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar las siguientes medidas:

a) La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida o de instalación de tratamientos previos, indebidamente realizados.

- b) Ordenar al infractor, para que en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarías a las condiciones de la autorización o a las disposiciones de esta Ordenanza.
- c) Ordenar al infractor, para que en el plazo que se fije, proceda a la reposición de las obras e instalaciones, devolviendo a su estado anterior, todo aquello indebidamente construido o instalado y a la reparación, en su caso, de los daños ocasionados, en la forma en que se fije en la Resolución del Expediente.
- d) La imposición al usuario de la ejecución de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones comprendidas en el permiso de vertidos, evitando los efluentes anómalos.
- e) La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones para evitar el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y la redacción en su caso, del proyecto correspondiente dentro del plazo que le fije el Consorcio.
- f) La clausura o precinto de las instalaciones de vertido en caso de que no sea posible, técnica o económicamente, evitar la infracción, mediante las oportunas medidas correctoras.
- g) La revocación de la autorización del vertido a la red de alcantarillado en el caso de reiteración en el incumplimiento de sus condiciones.

Artículo 40. Vía de apremio.

Las sanciones que no se hubiesen hecho efectivas en los plazos requeridos serán exigibles, en vía de apremio, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Las indemnizaciones no satisfechas en los plazos requeridos recibirán, en lo que a aplicación de la vía de apremio se refiere, el mismo tratamiento que las sanciones, al tratarse de daños a bienes afectos a un servicio público.

Disposición Transitoria

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de las presente Ordenanza, para que se acomoden a lo dispuesto en la misma todas las instalaciones afectadas por su regulación, y aquellos que produzcan vertidos prohibidos.

Se establece un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de las presente Ordenanza, para que se determinen todos los términos K de las actividades recogidas en los distintos padrones.

Disposición Derogatoria Única

La entrada en vigor de esta Ordenanza desplazará las Ordenanzas de vertidos a la red municipal de alcantarillado aprobadas por los Ayuntamientos de los municipios integrados en el Consorcio, en virtud de su competencia para prestar servicios de competencia supramunicipal, utilizando como medio de gestión a sus concesionarios.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Almería y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles que determina el artículo 65.2 de la LBRL, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Transitoria.

ANEXO 1 VERTIDOS PROHIBIDOS

- 1. Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores, que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema Integral de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuras, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.
- 2. Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema Integral de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, restos de vegetales u hortalizas procedentes de cultivos o procesos de fabricación, transformación y envasado, derivados lácteos, efluentes de almazaras, salmueras y líquidos con altas concentraciones de sales disueltas, contenido de pozos negros o fosas sépticas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refino y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus tres dimensiones. Especialmente se prohíbe el vertido de artículos de higiene personal. No se deben arrojar al inodoro: compresas, tampones, bastoncillos, toallitas, preservativos, desmaquilladores, y en general todos los residuos que no provengan del uso natural que se les da a dichos elementos. Aunque en algunos casos se indique en el envase que el residuo es biodegradable, dicho proceso de degradación se produce a largo plazo, por lo que daña las redes de saneamiento, dificulta el proceso de depuración del agua residual y daña el medio ambiente. Estos elementos de higiene tienen que ser tratados como residuos y deben depositarse en su correspondiente contenedor, siguiendo como referencia la norma UNE 149002:2019 Criterios de aceptación de productos desechables vía inodoro. Con Permiso Para Verter. Será considerado un mal uso de la red, el vertido de estos elementos y se podrá exigir al interesado el abono de los daños derivados del vertido.

- 3. Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea.
- 4. Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfates y cloruros.
- 5. Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:
 - 5.1 Acenafteno
 - 5.2 Acrilonitrilo.
 - 5.3 Acroleína (Acrolín). 5.4Aldrina (Aldrín).
 - 5.5 Antimonio y compuestos.
 - 5.6 Asbestos.
 - 5.7 Benceno.
 - 5.8 Bencidina.
 - 5.9 Berilio y compuestos.
 - 5.10 Carbono, tetracloruro.
 - 5.11 Clordán (Chlordane).
 - 5.12 Clorobenceno.
 - 5.13 Cloroetano.
 - 5.14 Clorofenoles.
 - 5.15 Cloroformo.
 - 5.16 Cloronaftaleno.
 - 5.17 Cobalto y compuestos.
 - 5.18 Dibenzofuranos policlorados.
 - 5.19 Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
 - 5.20 Diclorobencenos.
 - 5.21 Diclorobencidina.
 - 5.22 Dicloroetilenos.
 - 5.23 2,4-Diclorofenol
 - 5.24 Dicloropropano.
 - 5.25 Dicloropropeno.
 - 5.26 Dieldrina (Dieldrín)
 - 5.27 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
 - 5.28 Dinitrotolueno.
 - 5.29 Endosulfán y metabolitos.
 - 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos.
 - 5.31 Éteres halogenados.
 - 5.32 Etilbenceno.
 - 5.33 Fluoranteno.
 - 5.34 Ftalatos de éteres.
 - 5.35 Halometanos.
 - 5.36 Heptacloro y metabolitos.
 - 5.37 Hexaclorobenceno (HCB)
 - 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBD)
 - 5.39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)
 - 5.40 Hexaclorociclopentadieno.
 - 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine)
 - 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)
 - 5.43 Isoforona (Isophorone).
 - 5.44 Molibdeno y compuestos.
 - 5.45 Naftaleno.
 - 5.46 Nitrobenceno.
 - 5.47 Nitrosaminas.
 - 5.48 Pentaclorofenol (PCP)
 - 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's)
 - 5.50 Policlorados, trifenilos (PCT's)
 - 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r -dioxina (TCDD).
 - 5.52 Tetracloroetileno.

- 5.53 Talio y compuestos.
- 5.54 Teluro y compuestos.
- 5.55 Titanio y compuestos.
- 5.56 Tolueno.
- 5.57 Toxafeno.
- 5.58 Tricloroetileno.
- 5.59 Uranio y compuestos.
- 5.60 Vanadio y compuestos.
- 5.61 Vinilo, Cloruro de.
- 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana"
- 6. Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y/o emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:
 - Monóxido de Carbono (CO). 100 cc/m³deaire
 - Cloro (Cl2) 1 cc/m3 de aire
 - Sulfhídrico (SH2) 20 cc/m3 de aire
 - 1 Cianhídrico (CNH) 10cc/m3 de aire
 - 7. Radiactividad.
- 8) Residuos sólidos triturados procedentes de la instalación de trituradores que evacuen los productos en la red de saneamiento. Residuos sanitarios definidos en el Decreto 27/1999, de 9 de febrero, de la gestión de los residuos.
 - 9) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables sanitarios.
 - 11) Residuos de origen pecuario.

- 12) Todos los residuos procedentes del sector cárnico con material especificado de riesgo. Tanto los mataderos como los establecimientos de elaboración de productos cárnicos.
- 13) Residuos o fangos procedentes de EDARs se gestionaran según su propia la normativa aplicable acomodándose a los valores máximos establecidos en la presente ordenanza (Anexos 1 y 2).

ANFXO 2 VALORES MÁXIMOS PERMITIDOS DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN

| PARÁMETROS | UNIDADES | VALORES |
|-----------------------|-----------|---------|
| pH inferior | mg/l | 6 |
| pH superior | mg/l | 9,5 |
| Sólidos sedimentables | mg/l | 10 |
| Sólidos en suspensión | mg/l | 500 |
| DBO5 | mg/l | 500 |
| DQO | mg/l | 1500 |
| Temperatura máxima | °C | 45 |
| Temperatura mínima | °C | 10 |
| Nitrógeno total | mg/l | 100 |
| Nitrógeno oxidado | mg/l | 40 |
| Conductividad | microS/cm | 3000 |
| Aceites y grasas | mg/l | 100 |
| Aceites minerales | mg/l | 50 |
| Aluminio | mg/l | 20 |
| Arsénico | mg/l | 1 |
| Bario | mg/l | 20 |
| Boro | mg/l | 2 |
| Cadmio | mg/l | 0,5 |
| Cinc | mg/l | 5 |
| Cobre | mg/l | 3 |
| Cromo VI | mg/l | 0,5 |
| Cromo total | mg/l | 1 |
| Estaño | mg/l | 2 |
| Hierro | mg/l | 10 |
| Manganeso | mg/l | 2 |
| Mercurio | mg/l | 0,1 |

| PARÁMETROS | UNIDADES | VALORES |
|---------------|------------|---------|
| Níquel | mg/l | 4 |
| Plomo | mg/l | 1 |
| Selenio | mg/l | 1 |
| Cianuros | mg/l | 1 |
| Cobalto | mg/l | 0,2 |
| Cloruros | mg/l | 1500 |
| Detergentes | mg/l | 6 |
| Fenoles | mg/l | 5 |
| Fluoruros | mg/l | 9 |
| Fosfatos | mg/l | 100 |
| Fosforo total | mg/l | 15 |
| Plata | mg/l | 0,1 |
| Sulfatos | mg/l | 1500 |
| Sulfuros | mg/l | 5 |
| Toxicidad | equitox/m³ | 25 |

ANEXO 3 MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

Municipio donde se produce el vertido:

| D./D ^a .:en nombre propio o en representación de | | | | | | | | |
|---|--------------|--------------|------------------------|-----------------|----------------|---------------|-----------|------|
| con D.N.I./C.I.F. núm.: | | con domi | cilio en | | | | en c | alle |
| Clasificación de la actividad C.N.A.E | | | | | | | | |
| Solicita Permiso de Vertido de Aguas F | Residuales | Industriales | s a la Red de <i>l</i> | Alcantarillado. | | | | |
| Volumen de agua consumida: | | | | | | | | |
| Volumen total de agua consumida serv | icios munic | ipales | | m³/día | | | | |
| Volumen total de agua consumida de o | tras fuente | s | | m³/día | | | | |
| Volumen de agua residual vertida: | | | | | | | | |
| Caudal mediom³/ Horario de vertido | | | | | | | | |
| Variaciones de caudal (diarias, mensua | ales, estaci | onales): | | | | | | |
| Constituyentes y características de con | ıtaminaciór | ı de las agı | ıas residuales | vertidas: | | | | |
| Productos vertidos: | | | | | | | | |
| Sólidos en suspensión: mg/l | DBC |)5 | mg/l | | | | | |
| DQOmg/l p | H | Unida | ides de pH | | | | | |
| Aceites y grasas:mg/l | | | | | | | | |
| Conductividad eléctrica | . microS/cr | n | | | | | | |
| Otros parámetros: | | | | | | | | |
| Descripción de la actividad y tratami | - | | | | | | | |
| (Adjuntar planos de situación, planta | i, conducc | ones, inst | alaciones me | cánicas y det | talle de la r | ed de alcanta | arillado, | con |
| dimensiones, situación y cotas) | | | | | | | | |
| Descripción de la actividad, instalacion | es y proces | sos que se | desarrollan: | | | | | |
| Descripción de pretratamientos u otros | tratamiento | os aplicado | s al agua resi | dual antes de s | su vertido a l | a red de sane | amiento: | |
| En | , a | de | | | de 20 | | | |

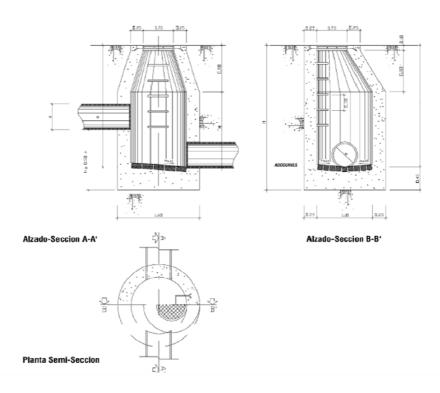
El solicitante,

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=DapmRPLebVTmmY8gj3c3q70hu1ggfPSM.

ANEXO 4 MÉTODOS ANALÍTICOS

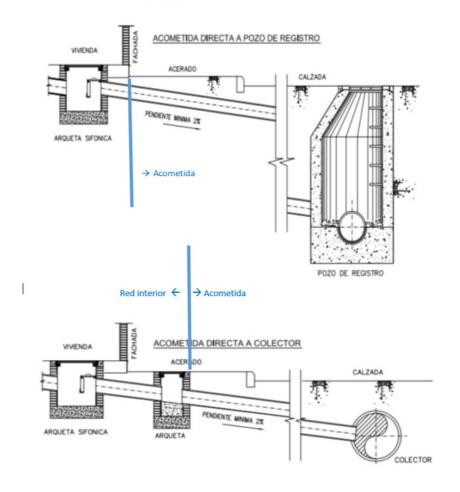
| PARÁMETROS | UNIDADES | MÉTODOS ANALÍTICOS |
|-----------------------|-------------------|--|
| pH Inferior | | Electrometría |
| PH Superior | | Electrometría |
| Sólidos sedimentables | mg/l | Cono Imhoff |
| Sólidos en suspensión | mg/l | Método por filtración sobre membrana de fibra de vidrio, secado a 105º y pesada |
| DBO5 | mg/l | Respirometría medición manométrica/ Método de diluciones |
| DQO | mg/l | Digestión con dicromato en medio ácido. Medida espectrofotométrica. |
| Temperatura | °C | Termometría |
| Nitrógeno total | mg/l de N | Oxidación y Espectrofotometría de absorción |
| Nitrógeno oxidado | mg/l de NO3 y NO2 | Nitrato por espectrofotometría de absorción. Método con electrodos específicos. Nitritos po espectrofotometría de absorción. |
| Conductividad | mS/cm | Electrometría |
| Aceites y grasas | mg/l | Extracción Soxhlet con hexano y gravimetría |
| Aceites minerales | mg/l | Espectrofotometría de absorción infrarroja |
| Aluminio | mg/l | Espectrofotometría de absorción. Absorción atómica. |
| Arsénico | mg/l | Absorción atómica |
| Bario | mg/l | Absorción atómica |
| Boro | mg/l | Absorción atómica. Espectrofotometría de absorción |
| Cadmio | mg/l | Absorción atómica |
| Cinc | mg/l | Absorción atómica |
| Cobre | mg/l | Absorción atómica |
| Cromo VI | mg/l | Absorción atómica |
| Cromo total | mg/l | Absorción atómica |
| Estaño | mg/l | Absorción atómica |
| Hierro | mg/l | Absorción atómica |
| Manganeso | mg/l | Absorción atómica |
| Mercurio | mg/l | Absorción atómica |
| Níquel | mg/l | Absorción atómica |
| Plomo | mg/l | Absorción atómica |
| Selenio | mg/l | Absorción atómica |
| Cianuros | mg/l | Espectrofotometría de absorción |
| Cobalto | mg/l | Absorción atómica |
| Cloruros | mg/l | Método de Mohr. |
| Detergentes | mg/l | Espectrofotometría de absorción |
| Fenoles | mg/l | Espectrofotometría de absorción |
| Fluoruros | mg/l | Método con electrodos específicos. |
| Fosfatos | mg/l de PO4 | Espectrofotometría de absorción |
| Fósforo total | mg/l de PT | Digestión con persulfato ácido. |
| Plata | mg/l | Absorción atómica |
| Sulfatos | mg/l | Gravimetría. Complexometría. Espectrofotometría |
| Sulfuros | mg/l | Espectrofotometría de absorción |
| Toxicidad | Equitox/m³ | Microtox /Lumistox |
| Amoníaco | mg/l | Espectrofotometría de absorción. Método de electrodos específicos. |

ANEXO 5 REGISTRO DE EFLUENTES



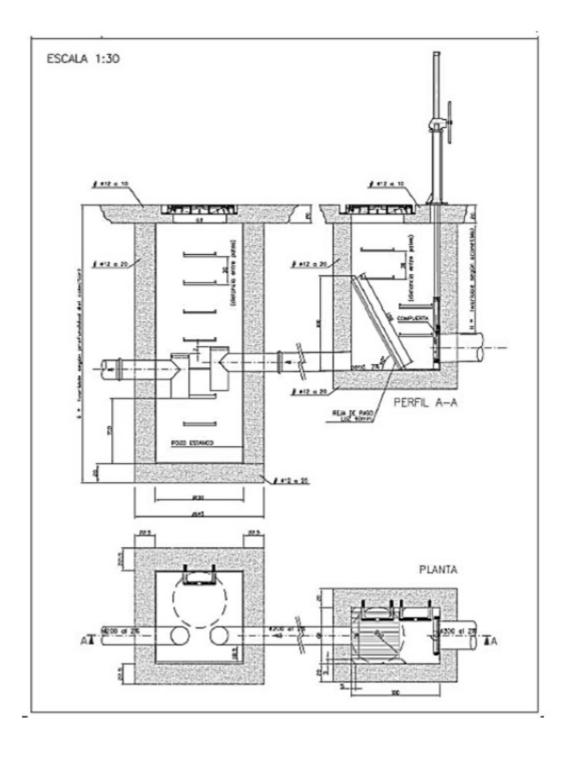
ESQUEMA DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO:

ESQUEMA DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO:

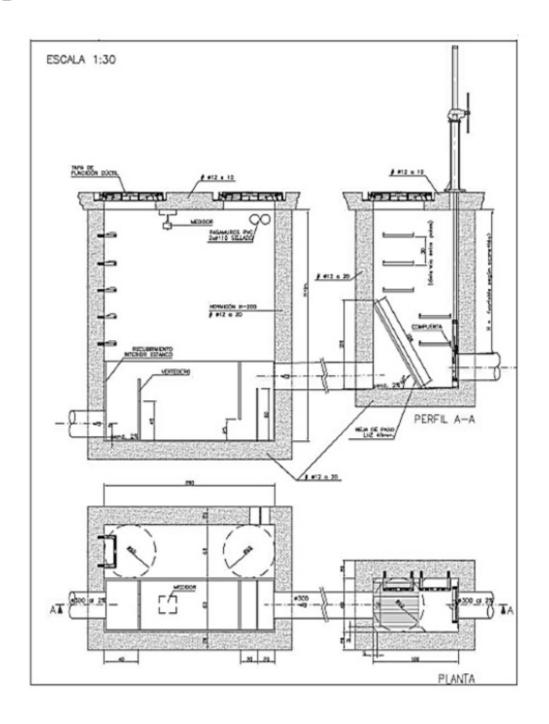


MODELO DE ARQUETA DE TOMAS DE MUESTRAS

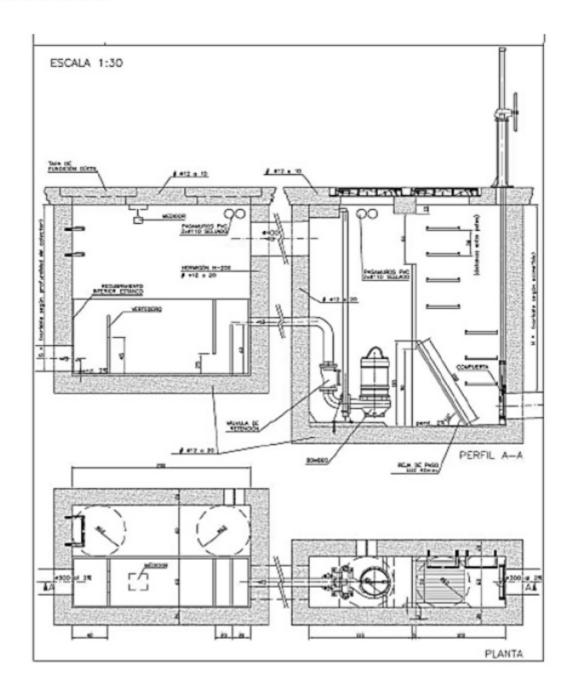
Tipo A



Tipo B



Tipo B con bombeo

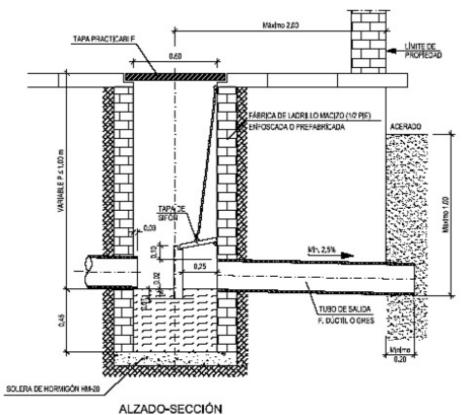


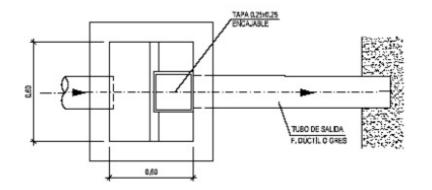
MODELO DE ARQUETA SIFÓNICA ENTERRADA.

Tipo A

MODELO DE ARQUETA SIFÓNICA ENTERRADA (P ≤ 1.00 m)





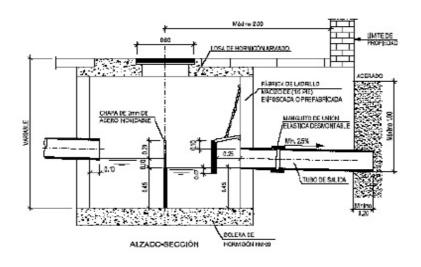


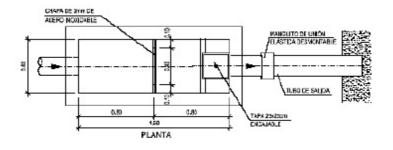
MODELO DE ARQUETA SIFÓNICA-TOMA DE MUESTRAS

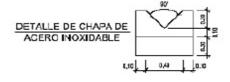
Tipo A

MODELO DE ARQUETA SIFÓNICA-TOMA DE MUESTRAS





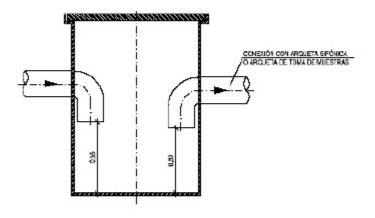




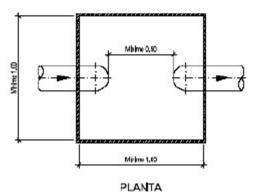
MODELO DE ARQUETA SEPARADORA DE GRASAS

MODELO DE ARQUETA SEPARADORA DE GRASAS





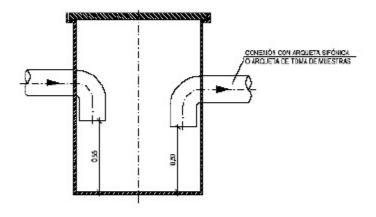
ALZADO SECCIÓN



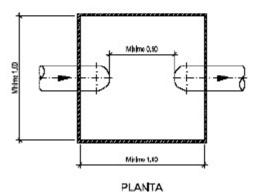
MODELO DE ARQUETA SEPARADORA DE GRASAS

MODELO DE ARQUETA SEPARADORA DE GRASAS





ALZADO SECCIÓN



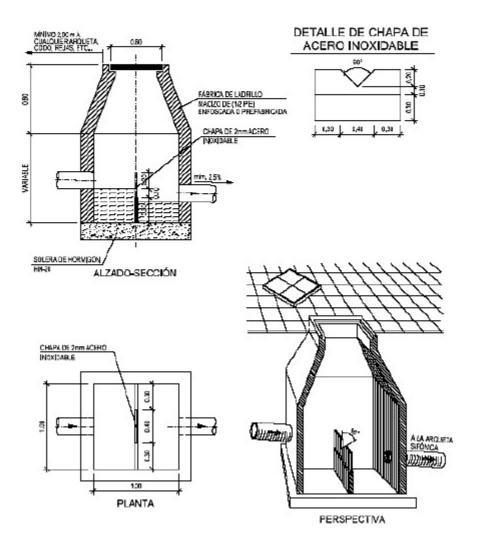
Pág. 60

MODELO DE ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

Tipo B

MODELO DE ARQUETA PARA TOMA DE MUESTRAS





No se garantiza la evacuación de aguas residuales del interior de fincas con cota inferior al nivel de la acera pública.

Nuevas y reformas de existentes: La arqueta de registro ubicada en acera será de paso total, marcara la separación entre red interior y acometida. La instalación de arqueta sifónica será por cuenta privada y se ubicará en el interior de la finca, formando parte de la instalación interior de alcantarillado.

Documento firmado electrónicamente. Verificable en https://ov.dipalme.org/csv?id=DapmRPLebVTmmY8gj3c3q70hu1ggfPSM.

ANEXO 6 MODELO DE PARTE DE VERTIDO EN EDAR REALIZADO POR EQUIPO AUTOASPIRANTE

| | 1 | | | |
|---|----------------------------|--|--|--|
| PARTE DE VERTIDO EN EDAR | Fecha: | | | |
| | Municipio: | | | |
| VERTIDO REALIZADO EN LA EDAR: | | | | |
| 1. DATOS DE LA EMPRESA DE LA CUAL PROCEDE EL VERTIDO | | | | |
| Razón social: | | | | |
| N.I.F. o C.I.F.: | | | | |
| Dirección de domicilio social: | | | | |
| Código postal: | | | | |
| Municipio: | Provincia: | | | |
| Teléfono: | Fax: | | | |
| 2. DATOS DEL GESTOR TRANSPORTISTA DE RESIDUOS | | | | |
| Nombre Entidad: Teléfono: | | | | |
| C.I.F.: | Fax: | | | |
| Dirección de domicilio social: | | | | |
| Municipio: | | | | |
| Código postal: | Provincia: | | | |
| Nº de Autorización de Transportista: | | | | |
| PERSONA QUE REALIZA EL VACIADO | | | | |
| Apellidos: | Nombre: | | | |
| Cargo: | D.N.I.: | | | |
| 3. DATOS DEL VEHÍCULO | | | | |
| Tipo de vehículo: | Matrícula: | | | |
| Capacidad de carga: | | | | |
| Tipo de Residuos | Código CER de los residuos | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| 4. DATOS DE LOS RESIDUOS TRANSPORTADOS | | | | |
| Procedencia (Limpieza de redes,etc): | | | | |
| Composición (doméstica, asimilable a doméstica, lodos): | | | | |
| Cantidad: | | | | |
| Código de identificación (CER): | | | | |
| Duración de los trabajos: Incidencias: | | | | |

Pág. 63

| Operario del Consorcio presente en la descarga: | Persona que realiza el vaciado: | | |
|--|-------------------------------------|--|--|
| | | | |
| Fecha y firma: | Fecha y firma: | | |
| | Gestor Transportista de Residuos Nº | | |
| | | | |
| Fdo | | | |
| El Consorcio para la Gestión del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano en el Poniente Almeriense | | | |

ANEXO 7 MODELO DE NOTIFICACIÓN DE DESCARGA ACCIDENTAL

| COMUNICACIÓN DE DESCARGA ACCIDENTAL | Fecha: |
|---|---|
| COMUNICACION DE DESCARGA ACCIDENTAL | Municipio: |
| | |
| | en |
| calle | nº y C.P de la población on Autorización de vertido de red de alcantarillado o contrato de |
| suministro de referencia | |
| Comunica que se han vertido a la red | ante el período comprendido entre las horas |
| Características del vertido: Productos vertidos: | |
| Sólidos en suspensión: mg/l DBO5 | mg/l |
| DQOUnidad | |
| Aceites y grasas:mg/l Conductividad eléct Otros parámetros: | irica microS/cm |
| Descripción de las actuaciones para la minimización del impac | cto / medidas correctoras: |
| En, a | de De 20 |
| El titular de la autorización | n de vertido |
| Fdo: | |

ANEXO 8 TABLA RESUMEN DE TIPOS DE AGUA RESIDUAL, TRÁMITES A LLEVAR A CABO Y CUOTA MEDIOAMBIENTAL (K)

| TIPO DE VERTIDO | AGUA RESIDUAL | TRÁMITES A LLEVAR A CABO | CUOTA MEDIOAMBIENTAL (K) | |
|--------------------|--|--|--|--|
| | Doméstica | Ninguno | 1 | |
| 3LES | Asimilable a doméstica | Presentación de declaración responsable | 1 | |
| ADMISIBLES | Industrial menor | Solicitud de Autorización de vertidos sin analítica | Variable según siguiente tabla * | |
| ∢ | Industrial mayor | Solicitud de Autorización de vertidos completa | Según guía de "Industrial menor" hasta estimación de cuota medioambiental mediante analítica | |
| NO ADMISIBLES | Singular | Documentación requerida por Consorcio. Propuestas de modificación para adecuar vertido | 5 (en función del grado de corrección del vertido, según las propuestas, se reducirá) | |
| ADM | Prohibida Adecuación o eliminación del | | 5 hasta adecuación del vertido, en que se categorizará como Industrial menor o mayor | |
| | Documentación requerida por | | | |
| Especial | | Consorcio (Autorización por Organismo competente) | No aplica | |

^{*} Puede modificarse la cuota medioambiental (K) mediante solicitud de toma de muestra y verificación de mejora de los parámetros de contaminación.

TABLA DE VALORES DEL TÉRMINO K PARA AGUAS INDUSTRIALES MENORES:

| PROCESOS / ACTIVIDADES | CUOTA MEDIOAMBIENTAL (K) |
|---|--------------------------|
| ELABORACION DE ALIMENTOS EN GENERAL (ESTABLECIMIENTOS CON COCINA Y/O SIRVAN COMIDAS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL, COMPLEMENTARIO, O ANEXA): HOTELES, RESTAURANTES, HOSTALES, PENSIONES, CAMPINGS, ALBERGUES, APARTAMENTOS TURÍSTICOS, BARES, RESTAURANTES, COMEDORES, PROVISIÓN DE COMIDAS PREPARADAS (CATERINGS), PESCADERÍAS, CARNICERÍAS, RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES ACTIVIDADES RECREATIVAS, ETC. | 3 |
| EPIGRAFE CNAE 153 Y SUS ASOCIADOS (PREPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y HORTALIZAS) | 3 |
| MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA EN GENERAL(USO DE DISOLVENTES ORGANICOS, DESENGRASANTES, ETC,) | 2 |
| TRATAMIENTO DE SUPERFICIES MADERA METAL PLASTICO | 2 |
| LIMPIEZA EN SECO Y LAVANDERIAS | 2 |
| ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN QUE CONTENGAN ELEMENTOS O PROCESOS SUSCEPTIBLES DE INCUMPLIR LA ORDENANZA COMO PH EXTREMO, RESTOS PRINCIPALMENTE INORGANICOS, DETERGENTES, ETC | 2 |
| RESTO DE ACTIVIDADES | 1 |

ANEXO 9 PROCEDIMIENTO TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras de caracterización del vertido se efectuará por personal del Consorcio o en quien delegue de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Se acudirá a la entidad causante del vertido donde se realizará el muestreo analítico y se les comunicará in situ que se va a proceder al control analítico de los vertidos, debiendo la empresa designar a un representante para que asista al acto, con el único requisito de poseer relación laboral con la entidad, y con la obligación de permitir el acceso a las instalaciones y al montaje de equipos e instrumentos necesarios para la correcta práctica de la toma de muestras.
- b) Previo a comunicar a la entidad objeto de la toma de muestras la intención de llevarla a cabo, el equipo de muestreo podrá instalar los instrumentos que considere oportuno en los puntos de vertido con el fin de comprobar que desde que se avisa a la entidad hasta la toma de muestras en presencia de su representante no se ha producido manipulación de la calidad del vertido que altere sus características.

Desde que se notifica en la entidad la intención de tomar muestras al vertido hasta su toma no pueden transcurrir más de quince minutos, momento a partir del cual se tomará la muestra, si el equipo de muestreo lo considera oportuno, aún sin presencia del representante de la entidad, lo que deberá hacerse constar en el acta.

- c) Se invitará al representante de la empresa a estar presente durante el tiempo que dure el muestreo.
- d) Se identificará el punto o puntos de toma de muestras.
- e) Se describirán las características generales del vertido o vertidos. Se tomaran fotografías y otro tipo de imágenes sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de secreto industrial, comercial, o LOPD.
- f) Cada toma de muestras se hará como mínimo por duplicado, ofreciéndose esta última al representante de la entidad, para que pueda realizar análisis contradictorio.
 - * La toma de muestras se realizará mediante utensilio enjuagado previamente en la misma agua a muestrear.
- * Se tomará muestra en recipiente integrador donde se procederá a su homogeneización y división en tantas submuestras idénticas como fuere necesario.
 - * Se ofrecerá una muestra al interesado para la realización de análisis contradictorio.
- g) Si en el momento de la toma de muestras no se produce ningún vertido por tratarse de un vertido intermitente, puede captarse una muestra donde el personal encargado de tomarla lo considere oportuno para su representatividad, siendo responsabilidad de la entidad afectada la presentación de la documentación necesaria que garantice que el agua residual se vierte en las condiciones establecidas en su autorización y de conformidad con la presente Ordenanza.

Las operaciones significativas realizadas deberán constar en acta, que deberá ser firmada, al menos, por el representante de la empresa afectada y por el del equipo de toma de muestras. Si el representante de la empresa se negara a firmar el acta, deberá de constar en la misma.

Con independencia del momento o punto de la toma de muestras, las mismas deberán ser analizadas en un período inferior a 24 horas, o ser conservadas adecuadamente para la realización posterior de dicho análisis.

ANEXO 10 MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

| Yo, D/ D ^a | con D.N.I. núm |
|--------------------------------|--|
| nombre propio o en representac | ión de er |
| | |
| | , y con codigo c.n., n.e, concoponacino di opigidi |
| Con puntos de vertido situados | en: |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

DECLARO QUE:

- No contienen ninguna de las sustancias que se enumeran en el Anexo 1 de la vigente ordenanza del Consorcio (sustancias prohibidas):
 - 1.- Mezclas explosivas.
 - 2.- Residuos sólidos viscosos.
 - 3.- Materias colorantes.
 - 4.- Residuos corrosivos.

| 5.1 Acenafteno | 5.2 Acrilonitrilo | 5.3 Acroleína (Acrolín) | 5.4 Aldrina (Aldrín) | |
|---|--|---|-------------------------------|--|
| 5.5 Antimonio y compuestos | 5.6 Abestos | 5.7 Benceno | 5.8 Bencidina | |
| 5.9 Berilio y compuestos | 5.10 Carbono, tetracloruro | 5.11 Clordán (Chlordane) | 5.12 Clorobenceno | |
| 5.13 Cloroetano | 5.14 Clorofenoles | 5.15 Cloroformo | 5.16 Cloronaftaleno | |
| 5.17 Cobalto y compuestos | 5.18 Dibenzofuranos policlorados | 5.19 Diclorodifenitricloroetano y metabolitos (DDT) | 5.20 Diclorobencenos | |
| 5.21 Diclorobencidina | 5.22 Dicloroetilenos | 5.23 2, 4-Diclorofenol | 5.24 Dicloropropano | |
| 5.25 Dicloropropeno | 5.26 Dieldrina (Dieldrin) | 5.27 2, 4-Dimetilfenoles o Xilenoles | 5.28 Dinitrotolueno | |
| 5.29 Endosulfán y metabolitos | 5.30 Endrina (Endrín) y metabolitos | 5.31 Eteres Halogenados | 5.32 Etilbenceno | |
| 5.33 Fluoranteno | 5.34 Flatados de éteres | 5.35 Halometanos | 5.36 Heptacloro y metabolitos | |
| 5.37 Hexaclorobenceno (HCB) | 5.38 Hexaclorobutadieno (HCBD) | 5.39 Hexaclorocicloexano (HTB, HCCH, HCH, HBT) | 5.40 Hexaclorociclopentadieno | |
| 5.41 Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine) | 5.42 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH) | 5.43 Isoforona (Isophorone) | 5.44 Molibdeno y compuestos | |
| 5.45 Naftaleno | 5.46 Nitrobenceno | 5.47 Nitrosaminas | 5.48 Pentaclorofenol (PCP) | |
| 5.49 Policlorados, bifenilos (PBC's) | 5.50 Policlorados trifenilos (PCT's) | 5.51 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo- r - dioxina (TCDD) | 5.52 Tetracloroetileno | |
| 5.53 Talio y compuestos | 5.54 Teluro y compuestos | 5.55 Titanio y compuestos | 5.56 Tolueno | |
| 5.57 Toxafeno | 5.58 Tricloroetileno | 5.59 Uranio y compuestos | 5.60 Vanadio y compuestos | |
| 5.61 Vinilo, cloruro de | 5.62 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmaceúticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana. | | | |

- 6.- Residuos que produzcan gases nocivos (monóxido de carbono, cloro, cianhídrico).
- 7.-Radiactividad.
- Los vertidos no superan los valores máximos admitidos en la vigente ordenanza del Consorcio (Anexo 2), las cuales se indican a continuación:

| PARÁMETROS | UNIDADES | VALORES | PARÁMETROS | UNIDADES | VALORES |
|-----------------------|-----------|---------|-------------|----------|---------|
| pH inferior | mg/l | 6 | Aluminio | mg/l | 20 |
| pH superior | mg/l | 9,5 | Arsénico | mg/l | 1 |
| Sólidos sedimentables | mg/l | 10 | Bario | mg/l | 20 |
| Sólidos en suspensión | mg/l | 500 | Boro | mg/l | 2 |
| DBO5 | mg/l | 500 | Cadmio | mg/l | 0,5 |
| DQO | | 1500 | Cinc | mg/l | 5 |
| | mg/l | | Cobre | mg/l | 3 |
| Temperatura máxima | °C | 45 | Cromo VI | mg/l | 0,5 |
| Temperatura mínima | °C | 10 | Cromo total | mg/l | 1 |
| Nitrógeno total | mg/l | 100 | Estaño | mg/l | 2 |
| Nitrógeno oxidado | mg/l | 40 | Hierro | mg/l | 10 |
| Conductividad | microS/cm | 3000 | Manganeso | mg/l | 2 |
| Aceites y grasas | mg/l | 100 | Mercurio | mg/l | 0,1 |
| Aceites minerales | mg/l | 50 | Níquel | mg/l | 4 |

| PARÁMETROS | UNIDADES | VALORES |
|---------------|---------------|---------|
| Plomo | mg/l | 1 |
| Selenio | mg/l | 1 |
| Cianuros | mg/l | 1 |
| Cobalto | mg/l | 0,2 |
| Cloruros | mg/l | 1500 |
| Detergentes | mg/l | 6 |
| Fenoles | mg/l | 5 |
| Fluoruros | mg/l | 9 |
| Fosfatos | mg/l | 100 |
| Fosforo total | mg/l | 15 |
| Plata | mg/l | 0,1 |
| Sulfatos | mg/l | 1500 |
| Sulfuros | mg/l | 5 |
| Toxicidad | equitox/m3 25 | |

| □II, | а | ue | de 20 |
|------|---|----|-------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| Fdo: | | | |
| | | | |

Lo que se hace público para su general conocimiento. En Roquetas de Mar, a 2 de agosto de 2021. EL PRESIDENTE DEL CONSORCIO, Gabriel Amat Ayllón.